

**MARCO ANTONIO MOLINA SÁNCHEZ**, Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y

### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el último párrafo de su artículo 25, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que, la Ley General de Mejora Regulatoria en su artículo 3, fracción II menciona que se entenderá por Autoridad de Mejora Regulatoria a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o equivalentes, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que, el artículo 31 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, señala que la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y operativa, la cual fungirá como Autoridad de Mejora Regulatoria en relación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Que, el Gobierno del Estado de Puebla tiene como una prioridad, el rediseñar el servicio público para lograr un gobierno cercano, incluyente, participativo, tolerante, austero, honrado, transparente, eficaz y eficiente, que combata la corrupción y que busque la igualdad y la satisfacción de los usuarios.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Que, el rediseño del servicio público debe estar encaminado a que el ejercicio de la función pública se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.

Que, con fecha 8 de enero del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que hace pública la implementación del Programa de Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado”, de cuyo contenido se advierte que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán efectuar las acciones y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Programa de Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado de Puebla, considerando los cinco ejes estratégicos que rigen el mismo y que consisten en: Atención ciudadana cercana, incluyente, empática y eficiente; Combate a la corrupción y austeridad en el ejercicio del gasto; Mejora regulatoria y simplificación administrativa; Transparencia y rendición de cuentas; y Gobierno digital.

Que, en cumplimiento a la implementación del Programa de Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado de Puebla, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones jurídicas que regulen los trámites, deben garantizar certeza a los usuarios sobre los requisitos estipulados para la realización de trámites y servicios.

Que por lo anterior y de acuerdo al ámbito de competencia de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla; con fundamento en los artículos 31 fracción III, 34 fracciones I, XXVIII, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 31, 32 fracción XXIX, 33, 34 fracciones I y VIII, 40, 51, 52, 53, 54 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; 1, 20, 21 y 25 fracción IX del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; 1, 2, 3 fracción VIII,

4, 42 y 43 fracciones I, XII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y CONTINUIDAD DE LA  
VENTANILLA EMPRESARIAL DIGITAL**

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y para las personas físicas o morales, nacionales, o extranjeras que requieran realizar Trámites y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 2.** El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices que deberán cumplir la Comisión Estatal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para llevar a cabo la integración y continuidad de la Ventanilla Empresarial Digital.

**ARTÍCULO 3.** En adición a las definiciones en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla y el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, en la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Comisión Estatal:** A la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en su carácter de autoridad competente para ejercer las funciones de promoción, coordinación, implementación, evaluación, asesoría y capacitación técnica respecto de la política estatal de mejora regulatoria;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

II. **Dirección General:** A la Dirección General de Gobierno Digital, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Transparencia y Gobierno Digital de la Secretaría de Administración;

III. **Expediente Estatal de Trámites y Servicios:** A la herramienta tecnológica que integra el conjunto de documentos electrónicos emitidos a personas físicas o morales, por parte de los Sujetos Obligados, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para la gestión y resolución de Trámites y Servicios estatales;

IV. **Firma Electrónica Avanzada:** Al conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, y que produce los mismos efectos que la firma autógrafa;

V. **Herramientas Digitales:** Al software, aplicaciones o funcionalidades en línea que se encuentran combinadas en un único entorno tecnológico, permitiendo a los usuarios acceder y utilizar diversas funcionalidades y recursos interconectados en un solo lugar;

VI. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración y continuidad de la Ventanilla Empresarial Digital.

VII. **Mapa Georreferenciado:** Es una herramienta tecnológica que permite a los usuarios obtener información georreferenciada.

VIII. **Motor de pagos:** Es una herramienta tecnológica para que la ciudadanía realice el pago de contribuciones, productos y/o aprovechamientos

IX. **Persona Física:** Al individuo que realiza cualquier actividad económica, el cual tiene derechos y obligaciones;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

X. **Persona Moral:** Al conjunto de personas físicas, que se unen para la realización de un fin colectivo; creados por el derecho, que no tienen una realidad material o corporal y que la Ley les otorga capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones;

XI. **Personas Usuarias:** A las Personas físicas y morales, que ingresen a la Ventanilla Empresarial Digital;

XII. **Registro de visitas domiciliarias:** Al que integra el Padrón Estatal de inspectores, verificadores y visitadores en el ámbito administrativo; así como el listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los Sujetos Obligados;

XIII. **Registro Estatal de Trámites y Servicios:** Es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios que proporcionan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

XIV. **RUPA:** Al Registro Único de Personas Acreditadas, que es la identificación fehaciente de una persona física o moral, nacional o extranjera, mediante el registro de datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato;

XV. **Secretaría:** A la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla;

XVI. **Servicio:** A cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brindan a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XVII. **Trámite:** A cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante los Sujetos Obligados, en el ámbito

de su competencia; ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución;

XVIII. **Ventanilla Empresarial Digital:** Al apartado de la Ventanilla Digital Puebla del Gobierno del Estado de Puebla, que administra en línea los Trámites estatales necesarios para adquirir inmuebles, construcción de comercios e inicio de operaciones de una empresa y que se complementa, además, de las Herramientas Digitales de Expediente Estatal de Trámites y Servicios, Motor de Pagos y Mapa Georreferenciado.

**ARTÍCULO 4.** La Ventanilla Empresarial Digital será el medio de comunicación entre las Dependencias y Entidades, la Comisión Estatal y los ciudadanos, a fin de iniciar y dar seguimiento a los Trámites contenidos en dicha ventanilla.

**ARTÍCULO 5.** La Ventanilla Empresarial Digital, estará integrada por las Herramientas Digitales siguientes:

I. Registro Estatal de Trámites y Servicios;

II. Registro Estatal de Visitas Domiciliarias;

III. Expediente Estatal de Trámites y Servicios;

IV. Firma Electrónica Avanzada;

V. Motor de Pagos; y

VI. Mapa Georreferenciado.

**ARTÍCULO 6.** El Registro Estatal de Trámites y Servicios tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a las Personas Usuaris, promover la transparencia en la gestión pública, simplificar procedimientos, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

La información de los Trámites y Servicios estará albergada dentro de la Ventanilla Empresarial Digital y se regirá conforme a lo establecido en los “Lineamientos para el Registro, Publicación y Actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios en la Plataforma denominada Ventanilla Digital Puebla, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado”.

**ARTÍCULO 7.** El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias estará albergado dentro de la Ventanilla Empresarial Digital conforme a lo establecido en los “Lineamientos para el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias de los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla”.

**ARTÍCULO 8.** El Expediente Estatal de Trámites y Servicios será la fuente única de consulta para las determinaciones y resoluciones oficiales de los Trámites y se alojará dentro de la Ventanilla Empresarial Digital; se regirá conforme a lo establecido en los “Lineamientos para la integración, operación y administración del RUPA, del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla”.

**ARTÍCULO 9.** La Firma Electrónica Avanzada podrá ser utilizada por los usuarios en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, y con ello garantizar la acreditación de la personalidad jurídica, cuando existan para ello los acuerdos legales correspondientes, conforme a lo establecido en los “Lineamientos para el Inicio e Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en los Procesos, Trámites y Servicios de la Administración Pública del Estado de Puebla” y los “Lineamientos para la integración, operación y administración del RUPA, del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla”.

**ARTÍCULO 10.** El Motor de Pagos permite el cobro en línea a través de medios digitales y tarjetas bancarias, los pagos que realicen los ciudadanos con motivo de

## *Gobierno del Estado de Puebla*

la solicitud de un Trámite o Servicio, del cual derive una resolución, se registrarán conforme a lo establecido en las “Reglas de Carácter General Mediante las cuales se autorizan y dan a conocer la ubicación de los lugares de pago, así como los Procedimientos, Medios Electrónicos y Horarios de Atención para el Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos y se habilitan días y horas para el otorgamiento de estos servicios”.

**ARTÍCULO 11.** El Mapa georreferenciado será la fuente única de información para:

I. La toma de decisiones de las personas servidoras públicas respecto al dictamen de un Trámite o Servicio solicitado por las Personas Usuarias.

II. Determinar las resoluciones oficiales de tipo ambiental, de usos y destinos de suelo, relacionada a riesgos, temas poblacionales o sociales, límite de predios y construcciones, así como cualquier otro análogo.

La información que publique esta herramienta a través de la Ventanilla Empresarial Digital deberá de cumplir con las condiciones de calidad que le permitan ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna para las Personas Usuarias.

La Secretaría Planeación y Finanzas será la responsable de administrar y actualizar la información que contenga el Mapa Georreferenciado y los Sujetos Obligados los encargados de la remitir la información que se albergará en el mismo.

**ARTÍCULO 12.** La Comisión Estatal, en coordinación con las Unidades Administrativas que designe la Secretaría, darán a conocer la Ventanilla Empresarial Digital, los Trámites y Servicios, así como las herramientas que se pueden gestionar a través de los canales digitales del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 13.** La Dirección General, en coordinación con la unidad administrativa que designe, deberán asegurar que la infraestructura tecnológica que alberga la Ventanilla Empresarial Digital cuente con los mecanismos que le permitan mantener



## *Gobierno del Estado de Puebla*

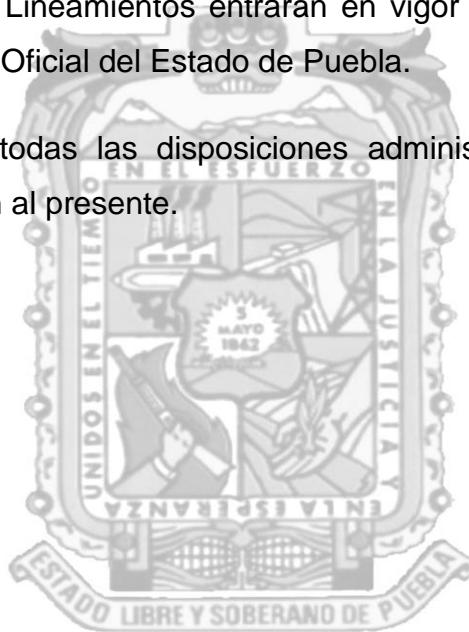
la continuidad de operación, administración e implementación del almacenamiento y bases de datos, archivos y aplicaciones.

**ARTÍCULO 14.** La Secretaría, a través de la Dirección General en coordinación con las unidades administrativas que designe y la Comisión Estatal, observarán, implementarán y operarán los criterios generales de seguridad de la información conforme a la normatividad aplicable.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas de la misma naturaleza que se opongan al presente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA